

Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000974 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 800-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de julio de 2010; Escrito con registro N° 15343, de fecha 09 de julio de 2010; e informe N° 1051-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOR-ORAJ, de fecha 13 de septiembre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por CARLOS ALBERTO MORAN SILVA contra el Oficio N° 2018-2010/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER-D, de fecha 8 de julio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2018-2010/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER-D, de fecha 8 de julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes comunica al profesor CARLOS ALBERTO MORAN SILVA, que en cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 01717-2010, de fecha 8 de junio de 2010; debe ponerse a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, mientras dure su Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, contra el Oficio mencionado en el considerando precedente, el recurrente CARLOS ALBERTO MORAN SILVA interpone recurso de apelación mediante escrito con registro N° 15343, de fecha 9 de julio de 2010; solicitando permanecer en su centro de trabajo, teniéndose en cuenta el principio de Presunción de Veracidad.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 119-A, del reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 014-90-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2007-ED, "La estabilidad en el servicio se suspende por el inicio de un proceso administrativo pudiendo ser puesta el docente a disposición de la autoridad correspondiente mientras dure el mismo". En ese sentido, el Director Regional de Educación de Tumbes tiene la facultad para disponer al recurrente que se ponga a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes; toda vez que, la norma así lo establece así como, el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Regional Sectorial N° 01717, de fecha 8 de junio de 2010; el cual dispone que el profesor debe ser suspendido en sus funciones como Sub director de Formación General de la I.E. N° 116- Las Máquinas, mientras dure el proceso administrativo que le ha sido aperturado por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. Por tanto, en ningún extremo el oficio impugnado vulnera o lesiona derechos del administrado, tal como lo establece el artículo 109° y 206° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

Que, por su parte el artículo 109° concordante con el Art. 206° de la Ley acorde, prescriben que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000974 -2010/GOB.REG.TUMBES-P.

Tumbes, 27 SEP 2010

Que, conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444, se establezca que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en ese orden de ideas, se ha verificado plenamente que los hechos indicados por el recurrente, son argumentaciones ficticias que no ameritan ni resultan contundentes para que la autoridad administrativa revoque, modifique o anule lo dispuesto en el Oficio N° 2018-2010/GOB.REG.T-DRET-QADM-PER-D, de fecha 8 de julio de 2010; por lo que, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante resulta ser IMPUNDADO; en consecuencia, el Oficio N° 2018-2010/GOB.REG.T-DRET-QADM-PER-D, de fecha 8 de julio de 2010, ha sido emitido conforme a ley.

Por lo expuesto, mediante Informe N° 1051-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18.SET.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS ALBERTO MORÁN SILVA contra el Oficio N° 2018-2010/GOB.REG.T-DRET-QADM-PER-D, de fecha 8 de julio de 2010, resulta ser IMPUNDADO.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



**Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº **000974** -2010/GOB. REG. TUMBES - I



*Sr. Arsenio Costa Curoy*  
Jefe de la Unidad Técnica Documentación

Tumbes, **27** SEP **2010**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación formulado por don **CARLOS ALBERTO MORÁN SILVA**, contra el Oficio N° 2010-2010/GOB.REG.T-DRET-OADM-PEIUD, de fecha 8 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado **CARLOS ALBERTO MORÁN SILVA**, Dirección Regional de Educación Tumbes y de las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Roger A. Orampo Prade*

Lic. Roger A. Orampo Prade  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

